



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia

DECRETO DEPARTAMENTAL DE ORURO No 10

VICTOR HUGO VASQUEZ MAMANI

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

CONSIDERANDO:

Que el Art. 33 de la Constitución Política del Estado determina que "Las personas tiene derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente".

Que el Art. 108 en sus numerales 2 y 6 de la norma constitucional refiere como deber de todo boliviano (a) el de "Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución y el de proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos".

Que el Art. 299° de la citada norma señala en su párrafo II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: 1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.

Que el Art. 342° de la norma constitucional, establece que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Que el Art. 2° de la Ley de Medio Ambiente N° 1333, establece que toda persona tiene derecho a disfrutar en un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades, por lo que el estado y la sociedad tiene el deber de mantener y/o lograr una calidad del aire, que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable.

Que el Art. 17 de la citada Ley señala que "Es deber del Estado y la sociedad garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades".

Que el Art. 92 de la norma precedente sanciona que "Toda persona natural o colectiva tiene derecho a participar en la gestión ambiental, en los términos de esta ley y el deber de intervenir activamente en la comunidad para la defensa y/o conservación del medio ambiente y en caso necesario hacer uso de los derechos que la presente ley le confiere".

Que, la Ley No. 031 (LEY MARCO DE AUTONOMÍASY DESCENTRALIZACIÓN) en su Artículo 5. (PRINCIPIOS) incisos 3 y 5 señala que los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: Solidaridad.- Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos. Bien Común.- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

Que la citada Ley en su artículo 6, párrafo II numeral 3, define la autonomía como: "La cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley.

EL CONCEJO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL DE ORURO



DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declárese los días viernes 29 de enero de 2016 y viernes 29 de julio del mismo año, como días de limpieza en todo el departamento de Oruro, bajo el denominativo de **“TODOS UNIDOS POR UN ORURO LIMPIO”**

ARTICULO 2.

- I. Quedan encargados del cumplimiento del presente decreto departamental todas las entidades del sector público, debiendo realizar la limpieza en sus áreas de trabajo, calles y/o avenidas circundantes, para lo cual se establece tolerancia en las actividades de los servicios públicos debiendo las unidades de recursos humanos de cada entidad tomar los recaudos de ley necesarios.
En la empresa privada esta se regirá en conformidad al acuerdo de partes entre los empleadores y trabajadores.
- II. Así mismo se dispone que todos los habitantes del departamento de Oruro deberán de manera obligatoria coadyuvar con esta tarea de limpieza en sus lugares de residencia.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarios al presente Decreto Departamental.

Es dado en la Gobernación del Departamento de Oruro, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil quince años.

Víctor Hugo Vásquez Mamani
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

Ing. Marco Antonio Mercado Calizaya
SECRETARIO GENERAL

Dra. Jhoanna Gisela Rocha Choque
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS
JURIDICOS**

Ing. Rolando Taquichiri Kussy
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
PLANIFICACION DEL DESARROLLO**

Lic. Carla Verónica Vásquez Bracamonte
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS PUBLICAS**



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia


Sr. Eugenio Choque Ciprian
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERIA Y
METALURGIA**


Ing. Cintya Barbara Guzman Villarroel
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE OBRAS
PUBLICAS**


Sra. Teodolinda Choque Choque
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE MEDIO
AMBIENTE, AGUA Y MADRE TIERRA**


Sr. Rosendo Copa Mamani
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DESARROLLO
SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA**


Ing. Lizeth Andrea Marquez Ajata
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y TRANSFORMACION INDUSTRIAL**


Lic. Guillermo. Marcelo Lara Barrientos
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE CULTURA
Y TURISMO**